

Ficha de información relevante del fallo

A. Información descriptiva

Número de Rol: 2441-2020	Fecha: 02/12/2020
Tribunal: Iltma. C.A de Valparaíso	
Partes intervenientes: Ministerio Público / Juzgado de Garantía de Quilpué	
Materia: Penal	
Tipo de proceso: Recurso de apelación	Clase de decisión: Sentencia definitiva
Juez y/o jueza que adopta la decisión: Ministras Teresa Carolina Figueroa Chandía, Silvana Donoso Ocampo y María Cruz Fierro Reyes.	
Acordado con el voto en contra de la Ministra Sra. Fierro, quien estuvo por confirmar la resolución recurrida, en atención a sus propios fundamentos.	
<p>Considerando relevante (EXTRACTO): Considerando 3º: “Que en ese contexto y atentos a lo previsto, además, por las normas de la convención de Belem do Para, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, resulta necesario adoptar medidas de protección de la mujer que sufra violencia y que, en la especie, ésta se ejerce en la medida que no se opta por otras medidas cautelares menos gravosas que compatibilice su calidad de imputada y el estado de embarazo del que es portadora”.</p>	
<p>Tema/s tratados en el caso: mujer privada de libertad embarazada, violencia contra las mujeres, discriminación interseccional e igualdad sustantiva.</p>	
<p>Resumen del caso: Se dedujo recurso de apelación en contra resolución del Juzgado de Garantía de Quilpué que no dio lugar a la solicitud de modificación de la medida cautelar presentada en favor de una imputada embarazada en prisión preventiva. La Iltma. C.A de Valparaíso revocó aquella resolución y en su lugar declaró orden de libertad inmediata a la imputada por encontrarse en estado de embarazo.</p>	

B. Análisis

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
1. Contexto de vulnerabilidad La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros, relaciones asimétricas de poder,	X		<p>Considerando 1º: “Que, en el caso en examen, la privación de libertad afecta a una mujer quien goza de irreprochable conducta anterior y cursa un embarazo de siete meses”.</p> <p>Considerando 3º: “Que en ese contexto y atentos a lo previsto, además, por las normas de la convención de Belem do Para, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, resulta necesario adoptar medidas de protección de la mujer que sufra violencia y que, en la especie,</p>

contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o estructural.			ésta se ejerce en la medida que no se opta por otras medidas cautelares menos gravosas que compatibilice su calidad de imputada y el estado de embarazo del que es portadora”.
2. Categorías sospechosas La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta.	X		<p>Considerando 1º: “Que, en el caso en examen, la privación de libertad afecta a una mujer quien goza de irreprochable conducta anterior y cursa un embarazo de siete meses”.</p> <p>El considerando contempla las siguientes categorías sospechosas: mujer en estado de embarazo, imputada y privada de libertad.</p>
3. Estereotipos La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han manifestado.		X	
4. Estándares Internacionales de DDHH La sentencia utiliza los más altos estándares de derechos humanos contenidos en normas jurídicas nacionales y del sistema internacional de protección de los derechos humanos.	X		<p>Considerando 2º:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reglas N°57°,58° y 60° de las “Reglas de Bangkok” <p>Considerando 3º:</p> <ul style="list-style-type: none"> Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) <p>Considerando 5º:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 155º Código Procesal Penal
5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación, así como el enfoque de derechos;	X		<p>Considerando 2º: “Que en tal sentido, ha de tenerse presente la normativa internacional, en especial las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)”</p> <p>Considerando 3º: “Que en ese contexto y atentos a lo previsto, además, por las normas de la</p>

			<p>convención de Belem do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, resulta necesario adoptar medidas de protección de la mujer que sufra violencia y que, en la especie, ésta se ejerce en la medida que no se opta por otras medidas cautelares menos gravosas que compatibilice su calidad de imputada y el estado de embarazo del que es portadora”.</p> <p>Considerando 4º: “Que, por las razones anotadas, no existen motivos urgentes y necesarios que permitan desconocer las Reglas de Bangkok, que conminan a los Estados a preferir siempre la imposición de alguna de aquellas medidas cautelares que puedan cumplirse al amparo del arraigo familiar, por sobre las privativas de libertad en unidades penitenciarias”.</p>
<p>6. Correcto uso de conceptos para visibilizar las situaciones de discriminación</p> <p>La sentencia utiliza adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre otros; El fallo aplica el lenguaje no sexista e inclusivo.</p>	X		<p>Considerando 1º: “Que, en el caso en examen, la privación de libertad afecta a una mujer quien goza de irreprochable conducta anterior y cursa un embarazo de siete meses”</p> <p>Considerando 3º: “(...) su calidad de imputada y el estado de embarazo del que es portadora”.</p>
<p>7. La decisión judicial incorpora medidas de reparación integral o diferenciadas por género</p> <p>La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento; La decisión judicial cuando lo amerite establece medidas de reparación integral del daño o medidas que promuevan la igualdad real y efectiva en la sociedad; La sentencia consagra medidas especiales para enfrentar situaciones de discriminación estructural.</p>	X		<p>Considerando 5º: “Atendido lo expuesto y de conformidad con lo prevenido en el artículo 370 del Código Procesal Penal, se revoca la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte dictada por el Juzgado de Garantía de Quilpué que mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva de la imputada (...) y, en su lugar se declara, que se la deja sin efecto. (...) Dese orden de libertad inmediata a la imputada, si no estuviera privada de ella por otra causa”.</p>

8. Aporte argumentativo <p>La sentencia incorpora un razonamiento jurídico que enriquece la comprensión del enfoque de género, proponiendo nuevas formas de argumentar sobre la desigualdad y discriminación que afecta particularmente a mujeres, niñas y personas LGBTIQA+.</p>	X	<p>Considerando 2º: “Que en tal sentido, ha de tenerse presente la normativa internacional, en especial las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que establece:</p> <p>Regla 57: Las disposiciones de las Reglas de Tokio servir de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deben elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.</p> <p>Regla 58: Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2.3 de las Reglas de Tokio, no separar a las delincuentes de sus parientes y comunidades sin prestar la debida atención a su historial y sus vínculos familiares. Cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.</p> <p>Regla 60: Se preverán recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias para las delincuentes, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre ellas podrán figurar cursos terapéuticos y orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, un tratamiento adecuado para las que sufren discapacidad mental, y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. En esos programas se tendrá presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer”.</p>
---	----------	---